

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 649

TEGUCIGALPA, VIERNES 19 DE AGOSTO DE 1924

NÚM. 6.488

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdos del 4 al 9 de julio de 1924

AVISOS

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 4 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Guardalmacén de la Aduana de Puerto Castilla, con el sueldo señalado en el Presupuesto General de Gastos vigente, a don Ernesto Díaz Medina.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 4 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la suma de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de Cortés invertirá en la compra de quince garrafones para servicio de la Receptoría del círculo de Santa Cruz de Yojoa. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente, debiendo aquel Administrador hacer el cargo correspondiente en su inventario; y

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la Ley Orgánica que lo rige, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 5 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que por la Administración de Rentas del departa-

mento de Copán se pagará a don Salvador R. Orellana, para sus gastos de traslación a esta capital en donde prestará sus servicios en el Ramo de Hacienda. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 5 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Tenedor de Libros de la Administración de Rentas del departamento de Copán, con el sueldo señalado por el Presupuesto General de Gastos vigente, al perito mercantil Enrique Pineda, quien tomará posesión de su cargo previa la fianza de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 7 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 12.42) doce dólares cuarenta y dos centavos oro, que por la oficina que se designará serán pagados a la Tropical Radio Telgraph Company, por servicio radiotelegráfico prestado al Gobierno en el Ramo de Hacienda durante los meses de mayo y junio recién pasados.—El gasto se imputará a la partida 18ª, Capítulo, X, Departamento de Hacienda del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 7 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Hacienda y Policía del Puerto de Tela, a don Jesús Al-

vares, quien devengará el sueldo de ley desde el primero de junio recién pasado, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 8 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA

19—Admitir a don Jorge Edmundo Vega la renuncia que ha interpuesto como Tenedor de Libros de la Administración de Rentas de Santa Bárbara; y

20—Nombrar en su lugar, con el sueldo de ley, al perito mercantil don Cristóbal Funes, quien tomará posesión de su cargo previa la fianza legal.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 8 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Confirmar los nombramientos de Chequero de a bordo y Guardaplaya en el puerto de Tela hechos por el Administrador de la Aduana de aquel puerto y recaídos en los Señores Marco Tulio González y Celso Trejo, respectivamente, quienes devengarán el sueldo que les señala el acuerdo de 17 de junio recién pasado desde aquella fecha, que es en la que comenzaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 9 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Admitir a don Alonso Quiñónes la renuncia que ha interpuesto como Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Choluteca; y

20—Nombrar en sustitución de él al Señor Concepción Herrera Arrivillaga, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Silverio Laínez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Denuncia de Zona Mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Raymundo M. Browne, mayor de edad, casado, geólogo, súbdito inglés, residente en esta capital, en mi nombre y en el de mi socio don Patrick H. Meyers, mayor de edad, casado, ingeniero civil, ciudadano de los Estados Unidos de América y vecino de Puerto Cortés, ante Vos, con los respetos debidos, vengo a denunciar una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión denominada «Eureka N° I», sita en jurisdicción municipal de Mangulile, departamento de Olancho, limitada así: al Norte, Sierra del Olingo; al Sur, zona mineral «Los Blancos», adjudicada a Wilber Von Certon; y al Este y Oeste, terrenos nacionales y particulares. Denuncio igualmente el uso de las aguas de la quebrada El Oro, las que nos serán indispensables para beneficiar los metales. Os ruego que, previos los trámites correspondientes, nos concedáis la zona y el uso de las aguas de referencia, pues contamos con el capital suficiente para explotar en grande escala la zona mencionada.—Tegucigalpa, 9 de julio de 1924.—Raymundo M. Browne».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de julio de 1924.

1º José B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncia de Zona Mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Raymundo M. Browne, mayor de edad, casado, geólogo, súbdito inglés, residente en esta capital, en mi nombre y en el de mi socio don Patrick H. Meyers, mayor de edad, casado, ingeniero civil, ciudadano de los Estados Unidos de América y vecino de Puerto Cortés, ante Vos, con los debidos respetos, vengo a denunciar una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, con el nombre de «Eureka N° II», sita en jurisdicción municipal de Mangulile, departamento de Olancho, limitada: al Norte zona mineral «Los Blancos», adjudicada a Wilber Von Certon; al Sur, el pueblo de Mangulile; y al Este y Oeste, terrenos particulares y nacionales. Esta zona se medirá abarcando las márgenes derecha e izquierda de la quebrada de El Oro, cuyas aguas denuncio igualmente por, que nos serán necesarias para beneficiar los metales. Os ruego que, previos los trámites correspondientes, nos concedáis la zona y el uso de las aguas de la quebrada de referencia, pues para su explotación en grande escala contamos con el capital suficiente.—Tegucigalpa, 9 de julio de 1924.—Raymundo M. Browne».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de julio de 1924.

1º José B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncia de Zona Mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Raymundo M. Brown, mayor de edad, casado, geólogo, súbdito inglés, con residencia en esta capital, en mi nombre y en el de mi socio Patrick H. Meyers, mayor de edad, casado, ingeniero civil, ciudadano americano y vecino de Puerto Cortés, ante Vos, con los debidos respetos, vengo a denunciar una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, denominada «Eureka No. III», sita en jurisdicción de

Mangulile, departamento de Olancho, que se medirá dos leguas, más o menos, al Norte del pueblo de Mangulile, abarcando las dos márgenes del río de este nombre, aguas abajo y que limitará: al Norte, zona «Eureka No. IV», que denuncio en esta fecha; al Sur, el pueblo de Mangulile, y al Este y Oeste, terrenos particulares y nacionales. Denuncio, asimismo, el uso de las aguas del Río Magulile en la extensión de la zona, las que nos serán indispensables para el beneficio de los metales. Os ruego que, previos los trámites correspondientes, nos concedáis la zona y el uso de las aguas de referencia, pues para su explotación en grande escala contamos con capital suficiente.—Tegucigalpa, 9 de julio de 1924.—Raymundo M. Browne».—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 9 de julio de 1924.

1º José B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido admitido en su Despacho, el denuncia que dice: «Denuncia de Zona Mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Raymundo M. Browne, mayor de edad, casado, geólogo, súbdito inglés, residente en esta capital, en mi nombre y en el de mi socio Patrick H. Meyers, mayor de edad, casado, ingeniero civil, ciudadano americano y vecino de Puerto Cortés, ante Vos, con los debidos respetos, vengo a denunciar una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, con el nombre de «Eureka N° IV», sita en jurisdicción de Mangulile, departamento de Olancho, que se medirá a continuación de la zona «Eureka N° III», abarcando las márgenes del río Mangulile, aguas abajo, limitada: al Norte, «Zona Eureka N° V», denunciada ahora; al Sur, zona «Eureka N° III», que denuncio en esta misma fecha; y al Este y Oeste, terrenos particulares y nacionales. Denuncio igualmente el uso de las aguas del Río Mangulile en la extensión de la zona, las que nos serán necesarias para beneficiar los metales. Os ruego que, previos los trámites correspondientes, nos concedáis la zona y el uso de las aguas de que hago mérito, pues para su explotación en grande escala disponemos de capital suficiente.—Tegucigalpa, 9 de julio de 1924.—Raymundo M. Browne».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de julio de 1924.

1º José B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncia de Zona Mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Raymundo M. Browne, mayor de edad, casado, geólogo, súbdito inglés, residente en esta capital, en mi nombre y en el de mi socio Patrick H. Meyers, mayor de edad, casado, ingeniero civil, ciudadano americano y vecino de Puerto Cortés, ante vos, con los respetos debidos, vengo a denunciar con el nombre de «Eureka N° V», una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de los municipios de Jocón o El Arenal, departamento de Yoro, que se medirá a continuación de la zona «Eureka N° IV», que denuncio en esta fecha, abarcando las márgenes del Río Mangulile, aguas abajo, y limitada así: al Norte, zona «Eureka N° VI», que denuncio ahora; al Sur, zona «Eureka N° IV», denunciada hoy; y al Este y Oeste, terrenos particulares y nacionales. Denuncio igualmente el uso de las aguas del Río Mangulile, las que nos servirán para el beneficio de los metales. Os ruego que, previos los trámites correspondientes, nos

concedáis la zona el uso de las aguas referidas, pues contamos para su explotación con el capital indispensable.—Tegucigalpa, 9 de julio de 1924.—Raymundo M. Brown».—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 9 de julio de 1924.

1º José B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncia de Zona Mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Raymundo M. Browne, mayor de edad, casado, geólogo, súbdito inglés, residente en esta capital, en mi nombre y en el de mi socio Patrick H. Meyers, mayor de edad, casado, ingeniero civil, ciudadano americano y vecino de Puerto Cortés, ante vos, con los debidos respetos, vengo a denunciar con el nombre de «Eureka N° VI», una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de los municipios de Jocón o El Arenal, departamento de Yoro, que se medirá a continuación de la zona «Eureka N° V», que denuncio en esta fecha, abarcando las dos márgenes del Río Mangulile, aguas abajo, y limitada así: al Norte, zona «Eureka N° VII», denunciada ahora; al Sur, zona «Eureka N° V», que denuncio hoy; y al Este y Oeste, terrenos nacionales y particulares. Denuncio, asimismo, el uso de las aguas del Río Mangulile en la extensión de la zona, las que nos serán necesarias para beneficiar los metales. Os ruego que, previos los trámites correspondientes, nos concedáis la zona y el uso de las aguas de referencia, pues para su explotación en grande escala contamos con suficiente capital.—Tegucigalpa, 9 de julio de 1924.—Raymundo M. Browne».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de julio de 1924.

1º José B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido en su Despacho el denuncia que dice: «Denuncia de Zona Mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Raymundo M. Browne, mayor de edad, casado, geólogo, súbdito inglés, residente en esta capital, en mi nombre y en el de mi socio Patrick H. Meyers, mayor de edad, casado, ingeniero civil, ciudadano americano y vecino de Puerto Cortés, ante Vos, con los debidos respetos, vengo a denunciar con el nombre de «Eureka No. VII», una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de los municipios de Jocón y El Arenal, departamento de Yoro, que se medirá a continuación de la zona «Eureka N° VI», que denuncio en esta fecha, abarcando las dos márgenes del Río Mangulile, aguas abajo y limitada así: al Norte, Río Mangulile y terrenos nacionales y particulares; al Sur, zona «Eureka N° VI», denunciada hoy, y al Este y Oeste, terrenos nacionales y particulares. Denuncio, igualmente, el uso de las aguas del expresado Río Mangulile en la extensión de la zona, las que necesitaremos para el uso de los metales. Os ruego que, previos los trámites correspondientes, nos concedáis la zona y el uso de las aguas de referencia, pues para su explotación en grande escala disponemos de suficiente capital.—Tegucigalpa, 9 de julio de 1924.—Raymundo M. Browne».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de julio de 1924.

1º José B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de «La Waterbury Clock Company» corporación domiciliada en Waterbury, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 167.646, consistente en la palabra "WATERBURY," la cual usa mi representada para dis-

WATERBURY

tinguir relojes de bolsillo y relojes de péndulo, aplicándola por medio del grabado o del estampado sobre las carátulas de los mismos y por medio de etiquetas impresas sobre las cajas que los contienen, y de la que es dueña como cesionaria de Robert Ingersoll & Hermano.—Acompaño el poder y los demás documentos del caso, lo mismo que el clisé; y suplico que, previos los trámites de ley, se haga el registro y depósito que solicito.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.

19-19-19 José B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de «The Singer Manufacturing Company» corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 149 Broadway, New York, con negocios en Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el número 175.849, el 13 de noviembre de 1923, consistente en la palabra "SIMANCO," la cual usa mi representada para distin-

SIMANCO

guir motores eléctricos, controladores y partes de repuesto, abanicos eléctricos y partes de repuesto, lámparas eléctricas, porta lámparas, contacto para luz, aisladores conectadores, reóstatos y switches y partes accesorios, aplicándola a los artículos por estampado o de cualquier otra manera y a los empaques que los contienen por medio de etiquetas o cartones.—Acompaño los documentos de ley y el clisé, y suplico que previos los trámites del caso, se mande hacer el registro y depósito que solicito.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.

19-19-19 José B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro.—Como apoderado de la Waterbury Clock Company, corporación domiciliada en Waterbury, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el número 44.583, el 11 de julio de 1905, consistente en la palabra "INGERSOLL," la cual usa mi representada para distinguir relojes de bolsillo y de péndulo, aplicándola por impresión, litografía o de cualquiera otra manera sobre

INGERSOLL

las carátulas de los relojes y sobre los estuches y cajas que los contienen, y de la que es dueña como cesionera de Robert H. Ingersoll & Hermano.—Presento el poder, para que se copie los demás documentos de ley y el clisé; y suplico que, previos los trámites de ley, se haga el registro y depósito que solicito.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.

las carátulas de los relojes y sobre los estuches y cajas que los contienen, y de la que es dueña como cesionera de Robert H. Ingersoll & Hermano.—Presento el poder, para que se copie los demás documentos de ley y el clisé; y suplico que, previos los trámites de ley, se haga el registro y depósito que solicito.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.

19-19-19 José B. HENRÍQUEZ.

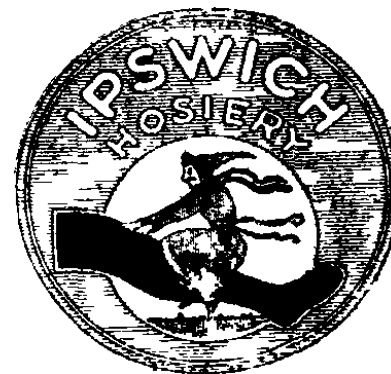
El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro.—Como apoderado de la «Waterbury Clock Company» corporación domiciliada en Waterbury, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el número 119.538, el 27 de noviembre de 1917, consistente en la palabra "RADIOLITE," la cual usa mi representada para distinguir relojes de bolsillo y de péndulo, aplicándola por impresión litográfica o de cualquiera otra manera sobre

Radiolite

las carátulas de los relojes y sobre los estuches y cajas que los contienen, y de la que es dueña como cesionaria de Robert H. Ingersoll & Hermano.—Acompaño el poder, para que se razonen, los demás documentos de ley y el clisé; y suplico se dé a esta solicitud el trámite correspondiente y que, en definitiva, se ordene el registro y depósito que tengo pedido.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.

19-19-19 José B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de la «Ipswich Mills» corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Boston, número 160, State Street, condado de Suffolk, en dicha Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, el 29 de abril del año en curso, con el número 183.524, consistente en un espacio circular azul en cuya parte superior se lee "IPSWICH HOSIERY," con otro círculo inserto hacia

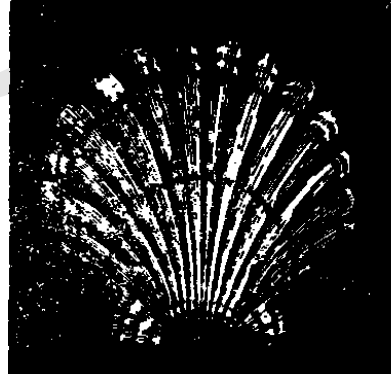


la parte inferior, de color oro, en el cual aparece la figura, en rojo, de una bruja montada sobre una media negra que atravesaba el círculo más pequeño en su parte inferior; la cual usa mi representada para distinguir medias, aplicándola por medio de etiquetas a los produc-

tos y a los empaques que los contienen.—Acompaño los documentos de ley y el clisé, y suplico se mande hacer el registro y depósito que solicito, previos los trámites de ley.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.

19-19-19 José B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de «The Asiatic Petroleum Company, Limited», domiciliada en St. Helens Court, Great St. Helens, Londres, E. C. 3., comerciantes, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca inscrita en Inglaterra, el 10 de mayo de 1923, con el N° 430.963, consistente en una etiqueta cuadrada con la representación de dos figuras superpuestas, en forma de abanicos, siendo la de encima de mayores dimensiones que la otra, leyéndose debajo del cuadro en negro en el que se ven las dos figuras indicadas, las palabras «SHELL BRAND» la cual usa mi representada para dis-



tinguir velas, veladores, cera iluminante, aceites, y grasas iluminantes, combustible y lubricantes, aceites y alcoholes para producir fuerza, aplicándola por medio de etiquetas a los empaques que contienen los productos.—Acompaño los documentos de ley y el clisé; y suplico que, previos los trámites del caso, se mande hacer el registro y depósito que solicito.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, julio 25 de 1924.

19-19-19 José B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas y como representante de la sociedad denominada «Clement & Johnson Limited», químicos, domiciliados en la 19, Avenida Sicilia, Londres W. C., donde hace sus negocios, vengo a suplicar el depósito y registro de la marca que consiste en la palabra "YADIL," en letras mayúsculas, registradas, el 11 de febrero de 1910 en clase 2ª, bajo N° 371.510, para distinguir sustancias químicas para usos de agricultura, horticultura, veterinaria y sanitaria; N° 371.511, preparaciones anticépticas como las de la anterior y la posterior, consistente en sustancias químicas para usos de medicina y farmacia, y N° 371.512, perfumería (incluyendo artículos de

YADIL

químicas para usos de agricultura, horticultura, veterinaria y sanitaria; N° 371.511, preparaciones anticépticas como las de la anterior y la posterior, consistente en sustancias químicas para usos de medicina y farmacia, y N° 371.512, perfumería (incluyendo artículos de

toilet en general y preparaciones para los dientes, el pelo y jabones perfumados. &, inscrita el 22 de enero de 1921. Renovada por la solicitante, en el país de origen, por catorce años el 11 de febrero de 1916. Se usa, se fija o se graba en cajas, envases, botellas, frascos, empaques, &, &, que contienen las mercaderías o en ellas mismas, en diferentes tamaños, formas, tintas, y colores bien combinados, fotografiada, impresa, litografiada o de cualquier otra manera, en etiquetas y como sea más conveniente para mostrar la marca.—Acompañó los documentos de ley y el cliché, y suplico que previos los trámites de ley, séais servido de declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva y ordenar el respectivo registro.—Tegucigalpa, julio 25 de 1924.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 26 de julio de 1924.

19-19-19

JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Depósito y registro de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la «Horlick's Malted Milk Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América y domiciliada en la ciudad de Racine, en el mismo Estado, vengo a suplicaros el depósito y registro de la marca consistente en tres vacas; de las cuales, la primera y la última, están hacia el lado derecho, y la de en medio está pastando.—En la primera vaca y en el centro de su cuerpo, está escrita con letras vaciadas, la palabra «HORLICK'S»; en la segunda, la palabra «MALTED», y



en la tercera la palabra «MILK». A la tercera vaca la ordeña una persona, sentada en un banquillo de tres patas. Esta marca ha sido inscrita en el país de su origen con el número 177.995 y registrada el 10 de enero de 1924, y sirve a mis representados para distinguir su leche malteada; y se usa, fijando en los paquetes y cajas que la contienen, una etiqueta en la cual la marca se muestra, y de cualquier otro modo.—Acompañó los documentos de ley y el cliché y os suplico que, previos los trámites de ley, séais servido de declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva y ordenar el registro y depósito del caso, después de certificar el poder de la marca N° 184.990.—Tegucigalpa, 26 de julio de 1924.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de julio de 1924.

19-19-19

JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Depósito y Registro de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, y como apoderado de la «Horlick's Malted Milk Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América y domiciliada en la ciudad de Racine, en el mismo Estado, vengo a suplicaros el depósito y registro de la marca de fábrica consistente en una vaca negra, en cuyo cuerpo se lee la palabra «HORLICK'S» en letras vaciadas.—Esta marca ha si-



do inscrita en el país de su origen, con el N° 184.990 y registrada el 3 de junio de 1924.—La marca de fábrica se usa, poniendo en los paquetes que contienen la mercadería, una etiqueta, en la cual la marca se muestra o de cualquier otro modo, y sirve a mis representados para distinguir la leche malteada que fabrican. Acompañó los documentos de ley, el cliché y el cliché y os suplico que, previos los trámites de ley, séais servido, declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva, ordenando el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, julio 23 de 1924.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de julio de 1924.

19-19-19

JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el señor don Ricardo S. Alcerro, presenta hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en la ciudad de Marcala, en este departamento, el día veintinueve de septiembre de mil novecientos veintidós, ante el Juez de Letras de aquella Sección y Notario Público, por ministerio de la ley, don Anastasio Cabrera, por la cual el señor don Raimundo Henríquez da en cambio o permuta a la señora Gertrudis Pineda Gámez, más la cantidad de doscientos pesos plata, una casa de bahareque cubierta de tejas, de diez varas de largo por por seis y media de ancho, con un corredor del mismo largo y tres varas de ancho, una cocina de seis varas de largo, por cinco de ancho, y un solar anexo como de una manzana de extensión, cultivado de café, huerta y otros árboles frutales, cercado por tres de sus rumbos con motate y madera muerta; situada en el barrio de San Miguel de la referida ciudad de Marcala y en la calle que conduce al baño público; y está limitada; por el Norte, con casa y solar de Mercedes Urquía de Paz; al Sur, con casa de la señora Serapia v. de Rodríguez; al Este, con finca del mismo señor Henríquez; y al Oeste, con casa y solar de Pedro García, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—La Paz, 13 de junio de 1924.

19-19

JUAN B. SUAZO.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos: el Tomo IX del Registro de la Propiedad; el Tomo V del Diario de Hipotecas; el Tomo V del Registro de Sentencias, del Registro de la Propiedad del departamento de Valle, con motivo de la toma de la plaza de la ciudad de Nacaome, el 10 de abril último, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses, contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 12 de junio de 1924.

S 13

JOSÉ BUENO, Srio.

Yacencia de una herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2o de Letras del departamento, hace saber: que en sentencia pronunciada por este Juzgado, con fecha 12 del mes de mayo actual, se declaró yacente la herencia intestada del señor don Cosme Molina, vecino del municipio de San Marcos de Colón; lo que se anuncia para los efectos del artículo 1.187 del Código Civil.—Choluteca, 15 de mayo de 1924.

15-4

JOSÉ N. FIGUEROA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Abelino Leiva, mayor de edad, casado y de este vecindario denunciando como nacional el terreno llamado «Terreno de los Planes», situado en esta jurisdicción municipal, a las faldas del cerro «Guatemalilla», compuesto de cien hectáreas, aproximadamente, propio para cultivos en parte, y el resto para crianza de ganado; teniendo por límites: al Norte, terreno conocido con el nombre de «El Zapote» de don Miguel Bardales al Sur, terreno «Zacate Colorado», de don Angel Jerezano, al Oriente, terreno de «Ojo de Agua»; y al Occidente, los dichos terrenos «El Zapote» y «Zacate Colorado». Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, julio 12 de 1924.

30-7

ISMAEL GONZÁLEZ B.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veintitrés de abril del año pasado, 1923, se presentó a esta Administración el Síndico Municipal del pueblo de Dolores, de este departamento, denunciando como nacional una faja de terreno situada en jurisdicción de dicho pueblo, compuesta de tres caballerías de extensión superficial, poco más o menos, propia para la agricultura y ganadería, y a la que da el nombre de «Zapotal», cuyos linderos son: al Norte, con sitio de Río Chiquito, de los señores Cardoza; al Oriente, con terrenos de Brazo Seco, de Santos Alvarado y Pasquingual; al Sur, con ejidos de Dulce Nombre y Concepción; y al Occidente, con terreno de Vega Redonda. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 10 de junio de 1924.

3-1

SALVADOR R. ORELLANA.

El Correo, al Público

En el deseo de levantar el buen nombre del Ramo y de dar al público el mejor servicio posible, La Dirección General de Correos suplica al público en general, le haga conocer las irregularidades, faltas o incumplimientos que se observen en el servicio de los empleados del correo. Las denuncias deben hacerse inmediatamente a la Dirección, con claridad, precisión y, siempre que se proporcione, acompañar pruebas.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

DIRECCIÓN GENERAL.

«LA GACETA»

ADMINISTRACION:

TIPOGRAFIA NACIONAL

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes